



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
P R E S E N T E.**

Los suscritos, Diputadas, Yarabí Ávila González, Eloísa Berber Zermeño, Adriana Campos Huirache, Rosa María de la Torre Torres, Rosalía Miranda Arévalo, Socorro de la Luz Quintana León, Xóchitl Ruiz González y Adriana Hernández Iñiguez; Diputados, Raymundo Arreola Ortega, Juan Manuel Figueroa Ceja, Wilfrido Lázaro Medina, Roberto Carlos López García, Roberto Maldonado Hinojosa, Mario Armando Mendoza Guzmán, y Sergio Ochoa Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía, ***Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 6 en su fracción III; se reforma el artículo 40 en su segundo párrafo; se reforma los artículos 41 y 43 ambos de la Ley del Patrimonio Estatal; se reforma el artículo 19 en sus fracciones XLV y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; se reforma el artículo 90 en su fracción XLIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se adicionan al artículo 100, como nuevas fracciones XIII y XIV, ocupando el lugar de las fracciones XIII vigente que se reforma y de la fracción XIV vigente y ambas se recorren en el orden con las subsecuentes; se reforma el artículo 111 en la fracción III; se adicionan al artículo 112, como nuevas fracciones V y VI, se recorre el orden de las fracciones V y VI vigentes y***



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



*subsecuentes; se adiciona al artículo 113, como nueva fracción VIII y se recorre el orden de la fracción VIII vigente y las subsecuentes de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforman, el artículo 6° en sus fracciones VIII y XXVIII y el artículo 8° en sus fracciones XX y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado; se adiciona al artículo 12, como nueva fracción VII y la fracción VII vigente, se recorre en el orden con las subsecuentes; y, se reforma el artículo 16 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, de acuerdo a la siguiente:*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa con proyecto de Decreto que hoy presento ante ustedes, tiene como objetivo primigenio, regular el control preventivo y la **Disposición final** de aquellos bienes muebles propiedad del Congreso que hayan dejado de cumplir el fin para el que fueron adquiridos, ya sea por su obsolescencia, o su condición de deterioro, siguiendo el criterio general de ser bienes con valor que pueden ser **reutilizados**; como objetivo ulterior se contempla la armonización de la misma materia en las leyes orgánicas de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

**Dar claridad en el manejo de estos bienes, es parte de la transparencia y la rendición de cuentas, no como un simple informe del gasto, sino de la manera como se ha usado el recurso público por parte de este Poder y de sus integrantes; obligación que debemos cumplir como servidores públicos. No sólo ahora cuando nuestros niveles de calificación social son débiles, sino para realizar un decidido impulso a la transparencia y la rendición de**



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**cuentas. En ello radica la imperiosa necesidad de la Iniciativa de Reforma que hoy presento.**

Para sustentar la necesidad de la mencionada regulación, parto de que la estabilidad política y social de nuestro Estado, desde hace varios años transita por un camino difícil. La viabilidad de la gobernabilidad enfrenta múltiples escollos: la inseguridad, la falta de inversión, el desempleo cuya válvula de escape es la emigración o el delito, la deuda pública, las protestas sociales y la percepción en la ciudadanía de una baja credibilidad en los gobiernos, han generado una aguda desconfianza hacia las instituciones públicas. Lo afirmado anteriormente no es algo nuevo, sin embargo me referiré a los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil del Instituto Nacional Electoral realizado el 2015.

La mencionada Consulta se levantó el 5 de junio del 2015, de manera simultánea a la Jornada Electoral para elegir a las y los diputados de los congresos locales de 17 estados, entre ellos Michoacán; en la misma participaron 51,255 niños de 6 a 9 años, 50,552 de 10 a 13 y 25,682 adolescentes y jóvenes michoacanos; independiente al ejercicio democrático en sí mismo y a la participación de los niños y jóvenes, debemos analizar e interpretar concretamente el fondo de las inquietantes cifras en materia de **confianza**.

De acuerdo a los resultados del ejercicio realizado por el INE y en referencia al Gobierno, **específicamente en Michoacán**, los niños de 6 a 9 años confían en el Ejército en un 81.5%, en la Policía en un 76.0% y sobre los gobernantes no se les preguntó; los niños de 10 a 13 años **no confían** en el Ejército un 28.1%, en la Policía un 32.2% y en los Gobernantes **no confían un 56.3%** de los niños michoacanos encuestados. Por lo que se refiere a los adolescentes y jóvenes de 14 a 17 años manifestaron **sí confiar** en el Ejército un 24.1%, en la Policía un

16.5%, en los Partidos Políticos confía un 4.9% y en los gobernantes **confía solamente** un 4.9%;<sup>1</sup> lo anterior nos indica el nivel de confianza en los gobernantes, por parte de la niñez y primera juventud michoacana.

### **¿De dónde surge y cuál es el motivo de dicha desconfianza?**

Surge de la base de la sociedad, motivada por la percepción general que en entre los servidores públicos, hay muchos corruptos, dilapidan, tiran, desperdician y no hacen un uso óptimo de los recursos que les han puesto en sus manos.

Las inquietantes cifras de confianza hacia los gobernantes, podrían subestimarse porque están expresadas por niños y jóvenes y porque aluden a los gobernantes; no caigamos en el engaño, la manifestación infantil es el reflejo de lo escuchado en el seno del hogar y fuera de él. Por otra parte, no podemos perder de vista de la referencia a los gobernantes, pensando que quienes integramos esta Legislatura no lo somos; si bien es cierto que los diputados no somos gobernantes, en sentido estricto, para la mayoría de los ciudadanos, aquellos quienes desempeñamos una función en cualquiera de los tres poderes del Estado, somos gobernantes.

Por ello señalo y reitero que tenemos la necesidad de reconocer la crisis de credibilidad en la que estamos inmersos, la clase política y en particular quienes integramos las instituciones estatales. Si revisamos con atención los temas enunciados en los párrafos anteriores, deduciremos que tienen naturaleza diferente; sin embargo, la problemática y los asuntos mencionados, incluyendo la desconfianza, son los que inquietan a la ciudadanía y tienen su origen en el desempeño de las finanzas, que afectan a la Economía.

---

<sup>1</sup> [www.ine.mx/...2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/](http://www.ine.mx/...2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/)

No haré un análisis detallado de esas materias, más es necesario poner la vista, brevemente, sobre las mismas para encontrarles ese elemento común: la deuda pública, la falta de inversión y el desempleo, son causados por **la falta de recursos** tanto en el sector gubernamental, como en el privado y el desempleo es el efecto de lo anterior.

La inseguridad es generada entre otros factores, por **la escasez de recursos** en muchos sectores de la población, conduciéndoles a la comisión de delitos del orden común como el robo, el asalto y otros peores. En cuanto a las protestas sociales, en su mayoría se presentan por reclamos sociales de tipo económico o carencia de servicios básicos y la desconfianza social surge porque los actores políticos no hemos aportado las soluciones correctas para revertir las causas de este contexto.

La **falta de recursos** o **escasez de recursos**, como ha quedado manifiesto, representa ese elemento común en la problemática michoacana, sin incluir otras necesidades de la población, cuyo derecho es satisfacerlas: salud, vivienda, educación y alimentación.

El multicitado factor, **escasez de recursos**, es precisamente una de las principales facetas que analiza la Economía Política y su definición es descrita como: “*La ciencia particular que designa la técnica para afrontar las situaciones de escasez*”<sup>2</sup>, como la situación de quebranto financiero del Gobierno del Estado, quien tiene una deuda pública mayor a los 17,000 millones y una deuda superior a los 13,000 millones, que en conjunto superan la cifra de los 30,000 millones de

---

<sup>2</sup> Nicola Abbagnano, *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, México, 1963, pág. 360.

pesos, siendo lo que impide dar respuesta a los múltiples problemas que se tienen en el Estado.

Ante este panorama, quienes integramos esta Legislatura debemos hacer una pausa en nuestro diario hacer, para reflexionar sobre la problemática estatal y contribuir en la mejora de este contexto, hasta donde nos sea posible. Estoy consciente que nuestro mandato se circunscribe a legislar y que la responsabilidad administrativa recae en el Ejecutivo; sin embargo, como parte de nuestra obligación, además de crear leyes para facilitar, supervisar y controlar la gestión administrativa de los otros poderes del Estado, recae sobre nosotros la responsabilidad, al interior de Congreso, de administrar de manera racional, eficaz, eficiente y con transparencia, los recursos que se destinan a este Poder.

Tenemos la misma responsabilidad en el uso de recursos públicos que los otros Poderes, pues además de los órganos legislativos, disponemos una área administrativa bajo nuestra responsabilidad, que provee de recursos financieros, humanos, materiales y generales a esta Legislatura, a través de los bienes muebles e inmuebles del Congreso; por tanto, también los legisladores, por la representación mandatada por el pueblo, debemos ejercer de manera transparente, justa, equitativa, racional y rendir cuentas de aquellos recursos independientes de nuestra dieta y dedicarlos a la gestión o a labores netamente legislativas, teniendo presente que debemos optimizar lo que tenemos.

Con el fin de llevar a efecto lo antepuesto, la misma ciencia económica, nos dice: *“las reglas que constituyen tal técnica definen el **comportamiento racional** del hombre en las situaciones de escasez”*.<sup>3</sup> La racionalidad bajo reglas claras es la

---

<sup>3</sup> Robbins, *Ensayo sobre la naturaleza y significación de la ciencia económica*, Fondo de Cultura Económica, México.

premisa necesaria para la administración de recursos en toda empresa o institución que tiene bajo su responsabilidad los bienes patrimoniales de la misma; ello, refiriéndose a cualquier organización, pero en cuanto al ámbito de las instituciones del Estado representadas por los Poderes estatales, el comportamiento racional administrativo de quienes los integramos debe ser con mayor eficacia, eficiencia y transparencia, pues los recursos gestionados pertenecen al pueblo y es éste quien los ha puesto en nuestras manos para destinarlos a la función que nos fue encomendada, teniendo como objetivo final, el beneficio de la sociedad.

### **¿Cómo podemos administrar racionalmente la escasez de recursos y aliviar hasta donde sea posible el contexto económico del Estado?**

Esta Legislatura al ser parte fundamental de la sociedad como Representante inmediata de ésta y quienes integramos aquella, tenemos el imperativo categórico de seguir las técnicas y normas necesarias para efectuar una gestión racional y transparente. Por ello, en vista y a la luz de lo expresado anteriormente, reitero mi propuesta de la presente Iniciativa con el objeto final de adicionar una materia omitida en la administración de los recursos, pensando al mismo tiempo, que se podrán obtener otros beneficios, no menos importantes.

Es relevante destacar que para las áreas administrativas de muchas dependencias del Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, el aprovechamiento racional e integral de los bienes muebles a su disposición tiene debilidades, por la falta de regulación precisa sobre los bienes muebles de uso común recurrente, cuando han llegado al límite de vida útil. **Generalmente no se piensa en la reutilización valorable de los bienes muebles que han llegado al límite de su vida útil.**

Si bien se realizan adquisiciones necesarias de bienes muebles y con apego a las normas aplicables, como vehículos, mobiliario, papelería, equipo de oficina, de cómputo e insumos para los equipos, sin embargo, ya en la posterior administración de bienes muebles se ha omitido un rubro muy importante; me refiero a ***desincorporación o baja de los inventarios y disposición final*** de los mismos.

Por la omisión en la regulación, aquellos bienes muebles que son inútiles en las áreas administrativas del Estado y de los cuales se podría obtener un provecho, se deterioran al permanecer sin mantenimiento, abandonados en bodegas, por las que se paga un innecesario costo de renta ; además pueden ser motivo de corrupción, en perjuicio de la hacienda de los tres poderes; y para evitar un irracional uso de estos recursos, es indispensable regularlos con claras y precisas medidas preventivas de conservación y control, para su desincorporación inventarial y disposición final.

La disposición final de bienes muebles no útiles, por obsoletos o por su condición desechable, **es y constituye** un aspecto que debe atenderse, porque en ese estado, aún preservan **valor reutilizable ya sea para donación, permuta, enajenación dación en pago u otros usos alternativos y en esas condiciones cuentan con un valor de mercado**, por la posibilidad de venta; por ello, la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso deberá tener una lista de valores mínimos para los bienes muebles **que han cumplido su ciclo** en los órganos, áreas técnicas y administrativas del Congreso. Por medio de esos nuevos destinos, las legislaturas en turno podrían hacer donaciones a centros educativos, instituciones de beneficencia, organizaciones civiles o también podría recuperar recursos y generar ahorro para administrar racionalmente los mismos.

Para hacer realidad lo expresado, se impone la necesidad de reformar la Ley del Patrimonio Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la propia Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso y los reglamentos interiores de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Contraloría Interior de este Poder; lo precedente con el fin de regular y armonizar la leyes orgánicas de cada uno de los Poderes estatales en esta materia específica.

Con las reformas propuestas se tendrá la armonización en las leyes mencionadas anteriormente; además, por la materia planteada en la presente Iniciativa, su regulación logrará una administración de recursos más racional y se actuará con mayor transparencia. Ello contribuirá a que retorne la confianza a la ciudadanía, se eliminarán posibles actos de corrupción sobre el destino de estos bienes, se obtendrá mayor beneficio en la donación, enajenación o captando recursos adicionales con la disposición final de los bienes muebles obsoletos o no utilizables, ya que también constituyen parte del Patrimonio Estatal y se obtuvieron con recursos del pueblo.

Por lo antes expuesto y fundado, presento ante el Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 6 en su fracción III; se reforma el artículo 40 en el segundo párrafo; se reforma el artículo 41 y se reforma el artículo 43 de la Ley del Patrimonio Estatal, para quedar como sigue:

## De la Ley del Patrimonio Estatal

### CAPÍTULO II DEL DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 6.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I a II. ...

III. Desincorporar del dominio público mediante Decreto, en los casos en que la ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse para el fin para el cual fueron adquiridos, señalando expresamente su destino final;

IV a VI. ...

### CAPÍTULO IV DE LOS MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.

**Artículo 40.-** Pertenecen al Estado todos los bienes muebles de las diversas dependencias de los Poderes del mismo.

La clasificación y sistemas de inventario, así como la estimación de la depreciación de los muebles de propiedad estatal, estarán bajo la responsabilidad y las facultades de cada uno de los órganos de administración y control de los Poderes del Estado; de las altas y bajas de bienes muebles, además de realizarlas en los propios inventarios, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo.

**Artículo 41.-** La adquisición, administración, mantenimiento, y disposición final de los bienes muebles de propiedad estatal corresponde a cada uno de los órganos de administración y control de los Poderes del Estado, con las salvedades que en



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



beneficio de la atención más oportuna de los servicios públicos, establezcan sus propios Reglamentos.

Se entenderá como disposición final, a la donación, permuta, dación en pago, venta o destrucción de los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado.

**Artículo 42.-...**

**Artículo 43.-** Acordada la disposición final de un bien mueble, por obsoleto o su condición desechable, se dará de baja en el inventario y podrá donarse a instituciones educativas, de beneficencia o a personas indigentes que lo soliciten; así mismo podrá destinarse para la venta, permuta, dación en pago o para su destrucción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el Artículo 19 en sus fracciones XLV y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL  
CENTRALIZADA**

**Artículo 19.** A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



**I. a XLIV. ...**

**XLV.** Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo;

**XLVI. ...**

**XLVII.** Establecer, mantener actualizado el registro de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y asegurar la conservación de los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo; y,

**XLVIII. ...**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 90 en su fracción XLIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.**

**Capítulo Segundo**

**Atribuciones del Consejo**

**Artículo 90.** Son atribuciones del Consejo:

**I a XLII. ...**

**XLIII.** Ejercer su presupuesto, administrar y asegurar la conservación de sus bienes inmuebles, así como realizar adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras o servicios, en conformidad con la legislación de la materia; así mismo,



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



administrar, asegurar el mantenimiento de sus bienes muebles y previa aprobación del Consejo, determinar la desincorporación del inventario y su disposición final, en conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley del Patrimonio Estatal y los procedimientos del Reglamento respectivo.

Las enajenaciones referentes a los bienes inmuebles, serán previa aprobación del Congreso del Estado mediando solicitud del Pleno del Poder Judicial.

**XLIV. a XLVI. ...**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adicionan al artículo 100, como nuevas fracciones XIII y XIV ocupando el lugar de las fracciones XIII vigente que se reforma y de la fracción XIV vigente y ambas se recorren en el orden con las subsecuentes; se reforma el artículo 111 en la fracción III; se adicionan al artículo 112, como nuevas fracciones V y VI y se recorre el orden de las fracciones V y VI vigentes y subsecuentes; se adiciona al artículo 113, como nueva fracción VIII, se recorre el orden de la fracción VIII vigente y las subsecuentes de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de  
Ocampo.**

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS COMISIONES Y COMITÉS**

**SECCIÓN II.**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



**DE LOS COMITES**

**ARTÍCULO 100.** Corresponden al Comité de Administración y Control las atribuciones siguientes:

**I. a XII. ...**

**XIII.** Aprobar, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política y aprobación del Pleno, la desincorporación y disposición final de bienes muebles del Congreso, entendida como donación, permuta, dación en pago, venta o destrucción de aquellos, bajo la supervisión y el visto bueno de la Contraloría Interna;

**XIV.** Supervisar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Congreso y sus dependencias, así como vigilar que la Secretaría de Administración y Finanzas asegure la conservación de los mismos;

**XV a XVII. ...**

**TÍTULO TERCERO**

**ARTÍCULO 105. ... A ARTÍCULO 110. ...**

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 111.** El Congreso contará con una Secretaría de Administración y Finanzas, y como tal, deberá ejecutar las disposiciones ordenadas por el Pleno, así como las acordadas por la Junta, las cuales serán dadas a conocer al Comité

de Administración y Control; así mismo, deberá proveer de recursos a las demás unidades administrativas del Congreso y siendo el órgano responsable de la aplicación de los recursos financieros, prestará los servicios de:

**I a II. ...**

**III.** Recursos materiales y generales que comprenden: integrar el inventario y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; además, realizar las adquisiciones, las altas y bajas del inventario y la disposición final de bienes muebles, entendida ésta como, donación, permuta, dación en pago, venta o destrucción de bienes propiedad del Congreso y los servicios generales;

**IV a VI. ...**

...

**ARTÍCULO 112.** El Secretario de Administración y Finanzas tendrá las funciones siguientes:

**I. a IV. ...**

**V.** Proponer al Comité de Administración y Control la baja del inventario y la disposición final para donación, permuta, dación en pago, venta o destrucción de bienes muebles propiedad del Congreso;

**VI.** Autorizar al titular del área de Administración, mediante su firma y previa aprobación del Comité de Administración y Control, la desincorporación y



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



disposición final para donación, permuta, dación en pago, venta o destrucción de bienes muebles propiedad del Congreso;

**VII. a X. ...**

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**ARTÍCULO 113.** Para el control, revisión y fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, habrá una Contraloría Interna dependiente de la Junta de Coordinación Política, y tiene las siguientes atribuciones:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Supervisar y otorgar el visto bueno a la desincorporación del inventario y la disposición final para donación, permuta, dación en pago, venta o destrucción de bienes muebles propiedad del Congreso;

**IX. a X. ...**

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman, el artículo 6° en sus fracciones VIII y XXVIII y el artículo 8° en sus fracciones XX y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del H.  
Congreso del Estado**

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 6º.** Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Proponer a la Junta de Coordinación Política y al Comité de Administración y Control, la desincorporación del inventario de bienes muebles propiedad del Congreso, para su disposición final, consistente en la donación, permuta, dación en pago, venta o destrucción de los mismos, dando aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para su registro en el inventario;

**IX. a XXVII. ...**

**XXVIII.** Autorizar las adquisiciones, los arrendamientos, los servicios generales, de acuerdo al Presupuesto; además la desincorporación del inventario y la disposición final de bienes muebles propiedad del Congreso, en los términos de la fracción VIII y en conformidad con los procedimientos correspondientes;

**XXIX. a XLIV. ...**

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 8º.** Le corresponde al Director General de Administración:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



**I a XIX. ...**

**XX.** Ejecutar adquisiciones, contratos de bienes, servicios, la desincorporación y disposición final de bienes muebles ordenados por el Secretario, de acuerdo a la fracción XXVIII del artículo 6° de este Reglamento y a los procedimientos correspondientes;

**XXI a XXVI. ...**

**XXVII.** Proponer al Secretario la baja de bienes muebles y en su caso, su desincorporación y disposición final en conformidad con la fracción VIII del artículo 6° de este Reglamento, así como coordinar la realización de las subastas, de acuerdo al procedimiento correspondiente;

**XXVIII. a LII. ...**

**ARTÍCULO SEXTO.** Se adiciona al artículo 12, como nueva fracción VII y la fracción VII vigente, se recorre en el orden con las subsecuentes; se reforma el artículo 16, en su fracción VII del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**Reglamento Interior de la Contraloría Interna del  
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**

**CAPÍTULO TERCERO**

**TITULAR DE LA CONTALORÍA INTERNA**

**ARTICULO 12.** El titular de la Contraloría tendrá las facultades siguientes:

**I a VI. ...**

**VII.** Participar y otorgar el visto bueno en los actos, que con motivo de la desincorporación del inventario de bienes muebles y su disposición final aprobada por el Congreso, de conformidad con las normas aplicables vigentes;

**VIII. a XI. ...**

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEPARTAMENTOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**ARTÍCULO 16.** El titular del Departamento de Auditoría y Evaluación de la Contraloría, tendrá las facultades siguientes:

**I. a VI. ...**

**VII.** Vigilar los actos que se lleven a cabo con motivo de adquisiciones o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y servicios que lleve a cabo el Congreso, ya sea por licitación pública por invitación restringida, o por adjudicación directa, de conformidad con las normas aplicables vigentes; así como supervisar y dar el visto bueno a la desincorporación y disposición final de bienes muebles del Congreso, en los términos de la fracción XIII del artículo 100 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado;

**VIII. a XII. ...**

## **TRANSITORIOS**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El Secretario de Administración y Finanzas del Congreso contará con 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el manual de procedimientos para la disposición final de bienes muebles propiedad del Congreso.

**Tercero.** Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado, para que disponga su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán, a los 2 dos días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ**

**DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ**

**DIP. ELOÍSA BERBER ZERMEÑO**

**DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE**

**DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE  
TORRES**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



**DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO**

**DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA  
LEÓN**

**DIP. XÓCHITL RUIZ GONZÁLEZ**

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**

**DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA**

**DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA**

**DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ  
GARCÍA**

**DIP. ROBERTO MALDONADO HINOJOSA**

**DIP. MARIO ARMANDO MENDOZA  
GUZMÁN**

**DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ**

*La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan: la Ley del Patrimonio Estatal; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado; y el Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*